



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00062-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la audiencia programada para el 25 de octubre de 2023, no pudo llevarse a cabo, por encontrarse el despacho a la hora de las 2 p.m. en audiencia de control de garantías con capturado, haciéndose necesario fijar nueva fecha. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de octubre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2.023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00062-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: CEINNY ARIAS LIDUEÑAS

ASUNTO: FIAJ FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ello es cierto, este Juzgado fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. FIJAR** para el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- 2. SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone: “*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias*



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Al contestar por favor cite:

Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00062-00

por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°: “3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

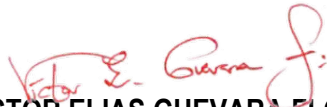
4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

3. PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieren a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

4. REQUERIR a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las prueba

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ